



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASISTENCIA LEGAL
APOYOS Y MANDAMIENTOS OFICIALES
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y
DEFENSORÍA JURÍDICA

"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo."

Aunado a lo anterior y en el mismo orden de ideas, se invoca la tesis Jurisprudencial, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 139-144, Sexta Parte, página 87, misma que a continuación se transcribe:

"INFORME JUSTIFICADO. SI NIEGA EL ACTO NO REQUIERE COPIA DE CONSTANCIAS. Si bien es verdad que conforme al segundo párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo, las autoridades responsables tienen: La obligación de acompañar a sus informes justificados copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dichos informes, lógicamente esa obligación existe cuando confiesan los actos reclamados, pero no cuando los niegan, porque en este último caso nada tienen que justificar, según el apotegma jurídico "negantis factum nulla est probatio". TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO"

Como corolario de lo anteriormente manifestado, se refuerza con la Tesis Aislada, página 903, Fuente Semanario Judicial de la Federación Novena Época, tomando en consideración el TRANSITORIO SEXTO de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de abril de 2013, ya que no se opone en el contenido de los preceptos citados de la nueva Ley, que textualmente señala:

"PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO.

La obligación que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo, en el sentido de que las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados, deben explicar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia en el juicio y acompañar, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo, sólo cobra vigencia cuando tales documentales sean "necesarias para apoyar dicho informe", en el que las autoridades admiten su existencia y aducen su legalidad, mas no cuando esas autoridades negaron, categóricamente, el acto que se les imputa, pues en tal supuesto, el Juez de Distrito no está en aptitud de analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este último, quedando a cargo del quejoso aportar al juicio de garantías, en primer lugar, los medios de prueba tendientes a demostrar la certeza del acto de que se trata y luego aquellas encaminadas a justificar los datos, motivos y fundamentos en que se basa para decir que es ilegal; de ahí que si la autoridad responsable deja de remitir con su informe justificado las constancias respectivas, ello sólo da pauta a que se haga merecedora de una multa, pero de ninguna manera releva al quejoso de la carga de desvirtuar la negativa que del acto reclamado hagan las autoridades responsables y, en esa hipótesis, de demostrar la inconstitucionalidad del mismo."